

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS EN DILIGENCIAS DE EXHUMACIÓN EN FOSAS COMUNES

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2026/03/10
Publicación	2026/07/01
Vigencia	2026/07/01
Expidió	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6576 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CDHM.- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS.

El Colegio de Visitadoras y Visitadores de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos (CDHM), de conformidad con los artículos 1º, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 Bis y 23-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; con fundamento en el artículo 4, fracción III del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; artículos segundo, cuarto y décimo primero del Estatuto para el Colegio de Visitadoras y Visitadores de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En este sentido, la protección a la dignidad de las personas no concluye con la muerte; el manejo digno de los cadáveres y restos humanos es una extensión del derecho a la personalidad jurídica y a la dignidad, lo cual constituye un límite para la actuación estatal.

El Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), adoptado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, establece que la investigación de toda muerte bajo custodia o sospecha de ilicitud debe cumplir con los principios de independencia, imparcialidad, celeridad y transparencia. Este estándar internacional mandata que las exhumaciones deben realizarse de forma que se preserve la integridad de los restos humanos y se garantice la obtención de evidencia técnica científica, respetando en todo momento el derecho de los familiares a la verdad y a la justicia.

De conformidad con el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Federal y 23-B de la Constitución Local, la CDHM tiene la facultad de supervisar el actuar de las autoridades administrativas para prevenir violaciones a los derechos humanos. En el contexto de las desapariciones y el hallazgo de restos humanos, esta facultad

se traduce en el deber de observar que los procesos de excavación, exhumación e identificación humana se apeguen a los más altos estándares técnicos y humanitarios.

En este contexto, en el año 2020 fue expedido el "Protocolo para el Tratamiento Digno de Restos Humanos e Información de Personas Fallecidas", desarrollado en conjunto con el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y la CDHM.

Dicho instrumento establece que el derecho a la dignidad y a la protección de datos personales de naturaleza sensible trasciende la vida biológica, por lo cual, el personal de esta Comisión tiene el deber ineludible de supervisar que el manejo de los restos humanos, así como el tratamiento de la información genética y documental derivada de los hallazgos, se realice bajo una perspectiva de derechos humanos. Lo anterior, tiene como fin asegurar el respeto a la memoria de las personas fallecidas, garantizar la trazabilidad de la información para la identificación forense y prevenir cualquier vulneración a la privacidad y seguridad de sus familiares durante el proceso de búsqueda de justicia y verdad.

En este tenor, resulta necesario armonizar la participación de esta Comisión con el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense emitido por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y los Lineamientos L/001/2022 para la implementación y operación del Banco Nacional de Datos Forenses; del Registro Forense Federal; del Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas; del Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas; y de la Base Nacional de Información Genética. Dichos instrumentos subrayan que la trazabilidad y la correcta documentación de los restos humanos son fundamentales para el ejercicio del derecho a la identidad y la restitución digna a los familiares.

Con la publicación del Acuerdo 07/2025 de la Fiscalía General del Estado de Morelos (FGE), mediante el cual se emiten los Lineamientos para las diligencias de exhumación de cadáveres y/o restos humanos no identificados o no reclamados en áreas o fosas comunes, se ha establecido un procedimiento administrativo y técnico para la recuperación de dichos restos óseos bajo su cargo. No obstante, para garantizar que dichas diligencias se realicen con estricto

apego a los derechos de las víctimas y bajo una vigilancia externa e independiente, resulta indispensable que la CDHM cuente con su propio marco de actuación especializado.

El Colegio de Visitadoras y Visitadores de la CDHM reconoce que la presencia institucional en las diligencias de exhumación en fosas comunes no debe ser pasiva. Se requiere de un instrumento técnico-jurídico que oriente al personal comisionado para:

1. Supervisar la debida diligencia en el procesamiento integral de los hallazgos y de las muestras biológicas recolectadas o aportadas por los familiares con fines de identificación forense;
2. Documentar de manera autónoma posibles omisiones o malas prácticas;
3. Vigilar que la cadena de custodia y la toma de muestras genéticas se realicen sin vulnerar la dignidad de los restos humanos, velando igualmente por el trato digno y el debido registro de las muestras genéticas aportadas por las familias; y
4. Asegurar que la participación de familiares y colectivos de víctimas sea respetada y protegida.

Las diligencias de exhumación deben realizarse bajo un enfoque diferencial y especializado, considerando que la falta de identificación de una persona constituye una forma de victimización continua para sus familiares. Por ello, los presentes lineamientos establecen protocolos de conducta para el personal de la CDHM que priorizan la sensibilidad, la transparencia y el respeto absoluto a los derechos de las víctimas directas e indirectas.

Para preservar la autonomía del Organismo Estatal de Derechos Humanos, el personal de la CDHM que intervenga en las diligencias deberá mantener una posición de observador técnico-jurídico, con capacidad de asentar en actas circunstanciadas cualquier incidencia, pero sin subordinarse a las autoridades ministeriales o periciales, garantizando así la objetividad de sus informes finales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Colegio de Visitadoras y Visitadores de la CDHM, expide los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS EN DILIGENCIAS DE EXHUMACIÓN

EN FOSAS COMUNES.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y tienen por objeto establecer el marco de actuación especializado para la supervisión, bajo el principio de debida diligencia, de las funciones realizadas por las autoridades responsables en labores de exhumación en fosas comunes.

Dicha actuación se orienta a la documentación técnica de posibles vulneraciones a los derechos humanos, la prevención de prácticas de victimización secundaria y la vigilancia del estricto cumplimiento de los estándares internacionales en materia forense, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo 07/2025 de la FGE, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6467 del 10 de septiembre de 2025.

Segunda. El respeto y la protección a la dignidad de las personas fallecidas y sus restos humanos constituye una extensión del derecho a la personalidad jurídica y un presupuesto indispensable para el ejercicio de los derechos a la verdad, la identidad y la justicia. En consecuencia, el Estado, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación irrenunciable de garantizar el manejo digno, ético y respetuoso de los restos humanos, la preservación rigurosa de la cadena de custodia y la salvaguarda de la información personal y genética derivada de los procesos de exhumación e identificación forense, así como de las muestras biológicas aportadas por las familias.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Tercera. Con la finalidad de garantizar el derecho a la verdad y la participación de las víctimas indirectas, la CDHM, a través de la Visitaduría correspondiente, llevará a cabo reuniones de concertación y sensibilización previas con los colectivos de búsqueda y familiares de personas desaparecidas que participen en la diligencia. En dichas sesiones, se informará sobre el alcance de la observación técnica de la Comisión, se recolectarán las inquietudes de las familias respecto a

la metodología de la autoridad ministerial y se establecerán canales de comunicación directa para la atención inmediata de posibles quejas durante el desarrollo de la exhumación.

Cuarta. Con una anticipación mínima de diez días hábiles a la fecha programada para el inicio de las diligencias en la fosa común, la CDHM solicitará formalmente a la FGE o autoridad responsable, la relación pormenorizada del personal ministerial, pericial y de las demás instituciones intervinientes asignadas al procesamiento, a efecto de realizar el análisis previo de sus perfiles y experiencia. La respuesta a dicho requerimiento deberá acompañarse de la documentación que acredite la especialidad técnica o científica de las personas expertas intervinientes, particularmente en las áreas de criminalística, genética, antropología, arqueología, odontología, lofoscopia y medicina forense.

El personal de la Comisión cotejará, en el lugar de la intervención, que la identidad y perfiles de las personas servidoras públicas presentes coincidan con la información previamente suministrada. Toda sustitución, adición o modificación en la integración del equipo técnico deberá ser notificada por escrito en ese mismo acto por la FGE o autoridad responsable. En dicha comunicación, se deberá adjuntar la documentación que acredite la especialidad y competencias del personal designado. Tales circunstancias serán asentadas de manera pormenorizada en el acta circunstanciada correspondiente y se hará del conocimiento de las personas participantes, colectivos y autoridades intervinientes. Asimismo, requerirá a la autoridad responsable la información detallada sobre los insumos técnicos y materiales que se emplearán para garantizar la integridad de los restos humanos y la cadena de custodia. De igual forma, supervisará que se proporcionen los insumos necesarios para la atención digna de las víctimas presentes, tales como áreas de sombra, hidratación y servicios básicos. En caso de incumplimiento a lo anterior, el personal la CDHM realizará el señalamiento correspondiente de manera inmediata y lo asentará conforme corresponda.

Quinta. El personal de la CDHM asignado a diligencias de exhumación deberá contar con las medidas de inmunización pertinentes para garantizar su seguridad sanitaria. La Comisión gestionará los insumos y jornadas de vacunación para su personal y para las familias participantes en las diligencias.

Sexta. La Comisión requerirá a la FGE o autoridad responsable la dotación del Equipo de Protección Personal adecuado para las personas servidoras públicas de la CDHM que intervengan en las diligencias. El uso de dicho equipo será estrictamente obligatorio para el personal comisionado que ingrese a las zonas de exclusión, perímetros de intervención o áreas de procesamiento de restos humanos, a fin de salvaguardar su integridad y salud.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN DEL PERSONAL DE LA CDHM

Séptima. En el desarrollo de las diligencias de exhumación, el personal de la CDHM deberá portar de manera visible y obligatoria su identificación oficial vigente. Esta medida tiene como fin asegurar que las autoridades, colectivos y demás intervinientes en las diligencias identifiquen plenamente al personal del organismo autónomo, facilitando su libre tránsito en el área delimitada para la intervención y en todos aquellos espacios que resulten necesarios para el cumplimiento de los presentes lineamientos, garantizando con ello su inmunidad en el ejercicio de sus funciones de supervisión.

Octava. Para la supervisión de las diligencias de exhumación, la CDHM designará a personas servidoras públicas que cuenten con fe pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y el artículo 44 de su Reglamento Interno.

Dicho personal tendrá la función primordial de supervisar el respeto irrestricto a los derechos humanos, la preservación de la integridad y dignidad de los restos óseos, así como el estricto cumplimiento de los protocolos técnico-forenses por parte de las autoridades responsables.

Para el eficaz cumplimiento de este mandato, el personal con fe pública se auxiliará de las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión que se consideren necesarias. Este personal coadyuvará en la documentación de los hechos y hallazgos observados durante la intervención y deberá conducirse en todo momento con veracidad, objetividad y estricto apego a la legalidad, en cumplimiento de las obligaciones inherentes a su calidad de servidoras públicas.

Novena. Para el ejercicio de las funciones de supervisión y documentación

previstas en los presentes Lineamientos, el personal de la Comisión se auxiliará de los siguientes instrumentos técnicos:

I. Acta Circunstanciada: La persona servidora pública debidamente facultada, levantará una constancia detallada, objetiva y cronológica de los hechos, actos u omisiones presenciados durante la diligencia. Dicho instrumento deberá contener, como mínimo: lugar, fecha y hora de inicio y cierre; identificación de las personas intervinientes; descripción pormenorizada de los hallazgos observados; actos realizados por la autoridad ministerial y pericial, así como las incidencias o presuntas irregularidades detectadas o manifestadas por las víctimas.

A efecto de garantizar la debida documentación, trazabilidad y trato digno en el procesamiento de los restos mortales, el personal de la CDHM asentará en el acta circunstanciada, con precisión y objetividad, los siguientes rubros:

- a) Registrar la cantidad de cuerpos, extremidades o fragmentos óseos localizados en cada bolsa o embalaje.
- b) Indicar si las bolsas o embalajes cuentan con etiquetas de identificación, número de carpeta de investigación, fecha y lugar del hallazgo original. En ausencia de estos datos, se asentará la omisión y se registrará la nueva nomenclatura o número de control asignado en la diligencia para asegurar su trazabilidad.
- c) Consignar si los restos humanos cuentan con antecedentes de necropsia practicada, registrando los datos que para tal efecto proporcione la autoridad pericial.
- d) Describir el estado físico de los restos humanos y asentar, bajo la referencia técnica de los peritos presentes, si es factible la obtención de material genético para la identificación humana.
- e) En caso de recuperación de órganos dentales o fragmentos óseos para análisis genético, se especificará el tipo de muestra, la autoridad receptora y se verificará el inicio formal de la cadena de custodia, consignando nombre y cargo de quien recibe el indicio.
- f) Observar y describir los indicios localizados en el interior de los embalajes, registrando su tratamiento, condiciones de preservación y la autoridad responsable de su resguardo bajo cadena de custodia.
- g) Cualquier otro hecho, hallazgo, información, conducta o circunstancia que, a juicio del personal comisionado, resulte relevante para la debida integración del acta, la salvaguarda de los derechos humanos de las víctimas

o la integridad de la diligencia.

II. Con el propósito de respaldar lo asentado en el Acta Circunstanciada, el personal de la CDHM realizará la fijación fotográfica de los indicios, lugares o situaciones de relevancia técnica. Estas imágenes tendrán el carácter de información reservada conforme a la legislación aplicable y se integrarán exclusivamente al expediente de supervisión institucional.

III. Se implementará una cédula de verificación para sistematizar la observancia del cumplimiento de los Lineamientos emitidos por la FGE mediante el Acuerdo 07/2025. Este instrumento deberá anexarse al Acta Circunstanciada al término de cada jornada.

Décima. Es obligación del personal de la CDHM velar porque las autoridades responsables se conduzcan bajo los principios de respeto y trato digno.

1. Ante la observación de violaciones flagrantes o irregularidades graves en el desarrollo de la diligencia que pongan en riesgo la integridad de los restos humanos o los derechos de las víctimas, la CDHM podrá emitir medidas precautorias en el lugar de la exhumación, notificando de manera inmediata a la autoridad de mayor jerarquía presente.

2. Si se detectan acciones u omisiones que vulneren la dignidad o seguridad de las víctimas, colectivos, personas servidoras públicas o cualquier persona interviniente, el personal de la CDHM tendrá intervención directa para solicitar el cese inmediato de la conducta lesiva, informando simultáneamente a la Persona Titular de la Comisión.

Décima Primera. La CDHM realizará un acompañamiento integral a las familias y colectivos mediante las siguientes acciones:

1. Verificar que la autoridad proporcione información clara, oportuna y con lenguaje sencillo sobre los avances de la diligencia, asentando en el acta las manifestaciones de inconformidad de las víctimas.

2. Coordinar con la autoridad responsable que se disponga de áreas dignas para la espera y acompañamiento de las familias, evitando condiciones de victimización institucional.

Décima Segunda. En estricto apego a la autonomía institucional, el personal de la CDHM no podrá intervenir, obstaculizar ni interrumpir las tareas operativas o

técnicas del personal acreditado de la FGE, manteniendo en todo momento su carácter de observador técnico-jurídico externo.

Décima Tercera. El personal de la CDHM deberá permanecer en el lugar de la intervención desde la apertura hasta la conclusión de la jornada diaria, realizando el registro cronológico de las actuaciones en el Acta Circunstanciada.

En el ejercicio de su función de supervisión, el personal de la Comisión mantendrá total independencia técnica y no guardará relación de subordinación alguna respecto de las autoridades presentes. Esta separación jerárquica y funcional es indispensable para garantizar la objetividad, imparcialidad y veracidad de sus informes finales.

Asimismo, con el fin de salvaguardar la autonomía institucional y evitar la convalidación de actos ajenos a su mandato, el personal de la Comisión se abstendrá de suscribir o firmar cualquier documento, acta, peritaje o registro elaborado por autoridades distintas a la CDHM.

CAPÍTULO IV DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN

Décima Cuarta. El personal comisionado, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de la CDHM, deberá documentar su actuación mediante la entrega de los siguientes instrumentos:

- I. Informe Diario: Al finalizar cada jornada de trabajo, se remitirá a la Presidencia de la Comisión el acta circunstanciada que detalle las actividades realizadas, el estado de los hallazgos y cualquier incidencia relevante que requiera atención inmediata.
- II. Informe General: Concluidas las diligencias en su totalidad, se presentará un documento pormenorizado en un plazo no mayor a diez días hábiles. Este informe deberá sistematizar cronológicamente las actuaciones, consolidar las incidencias de los reportes diarios, evaluar el desempeño técnico-forense de las autoridades y el trato brindado a las víctimas. Asimismo, incluirá un análisis sobre la observancia del respeto integral a los derechos humanos, sirviendo como insumo sustantivo para la emisión de recomendaciones o informes especiales.

A efecto de garantizar el derecho a la verdad y el principio de máxima publicidad, los Informes tendrán carácter público y consultable para toda persona interesada, asegurando su debida notificación y conocimiento a los familiares de las víctimas, quienes, por sí o por conducto de sus colectivos, podrán formular las observaciones que consideren pertinentes, las cuales se integrarán como anexos al documento.

Décima Quinta. La interpretación para efectos administrativos de los presentes Lineamientos, así como la resolución de cualquier situación, incidencia o caso no previsto expresamente en el cuerpo de este instrumento, corresponderá a la Persona Titular de la Presidencia de la CDHM, quien podrá auxiliarse de la Consejería Jurídica y de la opinión técnica del Colegio de Visitadoras y Visitadores.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el mismo día de su expedición.

Artículo Segundo. Se instruye a la Consejería Jurídica de la CDHM, para que realice las gestiones necesarias para la publicación de los presentes lineamientos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para sus efectos legales y administrativos.

Artículo Tercero. Publíquense en el portal de transparencia y en el sitio web institucional de la CDHM para su máxima difusión y consulta pública.

Dado en la sede de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; aprobado por el Colegio de Visitadoras y Visitadores en su Tercera Sesión Ordinaria, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

FIRMAS

MTRA. NADXIEELI CARRANCO LECHUGA
PRESIDENTA
LIC. VALERIA TORRES REYES

SECRETARIA EJECUTIVA
LIC. MIGUEL HUMBERTO GAMA PÉREZ
VISITADOR
LIC. RODOLFO GÓMEZ CARRIZOSA
VISITADOR
LIC. PATRICIA GUADALUPE BLANCO CIREROL
VISITADORA
MTRA. KARLA GUADALUPE RAMÍREZ CRUZ
VISITADORA
LIC. JORGE LUIS ORIHUELA MENDOZA
VISITADOR
MTRA. ELEAN ARABELA CERVANTES OCHOA
VISITADORA
LIC. MISAEL DOMÍNGUEZ ARCE
VISITADOR
LIC. MARÍA JANET ASTUDILLO VENTURA
VISITADORA
RÚBRICAS.
“EN MORELOS, TODOS LOS DERECHOS PARA TODAS LAS
PERSONAS”